

**RESOLUCION N° 8/2001 (C.P.)**

Visto el Recurso de Apelación interpuesto por la firma DISCO S.A. contra la Resolución de Comisión Arbitral N° 15/00 en el Expediente N° 206/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Que la empresa de referencia en los años 1996 y 1998 llevó a cabo dos procesos de reorganización societaria de fusión por absorción y escisión-fusión, procediendo a liquidar el tributo sobre la base de los coeficientes obtenidos de la consolidación de los ingresos y gastos surgidos de los balances cerrados al 31-12-95 y al 31-12-97, respectivamente, de cada una de las sociedades fusionadas, haciendo referencia a que se aplica el precedente de la Comisión Arbitral en caso Zanella Hnos. de fecha 16-9-94.

Que la Comisión Arbitral en la resolución apelada, considera que la fusión por absorción no implica que la empresa deba recalcular los coeficientes de Convenio previamente informados en su respectiva declaración jurada anual.

Que no se han agregado en autos elementos nuevos que ameriten el cambio del criterio plasmado en la Resolución de la Comisión Arbitral, observándose que el precedente invocado por la empresa no resulta aplicable al caso concreto, en función de que las situaciones de cierre de ejercicio en el caso Zanella y en este caso concreto resultan diferentes, ya que la firma prevé la utilización de dos coeficientes para un mismo ejercicio.

Que en el presente, resulta indudable la aplicación del artículo 5° del Convenio Multilateral, desde el momento que la fusión implica la unificación de los patrimonios de las sociedades absorbidas por DISCO S.A., produciéndose el cese de actividades de las demás sociedades, manteniendo la firma absorbente la continuidad del desarrollo de actividades tal como se resolviera en la Resolución N° 15/00, objeto del recurso tratado.

Que obra en autos el dictamen de Asesoría.

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA**

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la empresa DISCO S.A. contra la Resolución N° 15/2000 de la Comisión Arbitral, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**ENRIQUE MANUEL RIBA - PRESIDENTE**